

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo

(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RESUMEN: El presente trabajo es una recopilación doctrinaria y normativa sobre el tema de la Responsabilidad Civil Contractual, en el que se desarrolla: concepto de responsabilidad civil contractual, fundamentos de la responsabilidad contractual, elementos objetivos de la responsabilidad contractual, distinción entre la responsabilidad contractual y extracontractual, así como el marco normativo que regula la responsabilidad civil contractual.

Índice de contenido

DOCTRINA.....	2
DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.....	2
FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.....	4
ELEMENTOS OBJETIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.....	5
DIVISIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.....	7
DISTINCIÓN ENTRE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....	7
NORMATIVA.....	12
CÓDIGO CIVIL.....	12

DOCTRINA

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

[PARIS RODRIGUEZ Hernando]¹

El contrato puede ser definido como " el acuerdo de sujetos de derecho que manifiestan su voluntad para dar nacimiento, modificar o extinguir una relación jurídica de naturaleza patrimonial " (BAUDRIT CARRILLO, Diego, leona General del Contrato, San José, Juricentro, 2da. edición, 1990, pag. 11).

Las obligaciones jurídicas nacidas del contrato son relaciones que ligan a personas determinadas, en las que por lo menos un sujeto se obliga a realizar una prestación - lícita, posible, cierta y determinada o determinable - en favor de otro, teniendo éste la posibilidad de conminar a aquel para lograr el cumplimiento o el pago de la indemnización correspondiente, cuando su derecho a recibir la prestación no es satisfecho conforme al tenor de la obligación (artículos 692, 693 y 701 y siguientes del Código Civil).

Cuando hablamos entonces de responsabilidad civil contractual, nos referimos a la que nace del incumplimiento de una relación jurídica obligatoria derivada de un convenio. " La responsabilidad contractual presupone la existencia de una obligación jurídica determinada, convenida libremente por las partes, y además el hecho de que tal obligación haya sido incumplida culpablemente por el obligado. " (Sala Primera de Casación, resolución Ns 320 de las 14:20 horas del 9 de noviembre e 1990; en igual sentido ver la N9 354 de las 10 horas del 14 de diciembre de 1990; y MORELO, Augusto, Indemnización del daño contractual, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2e edición, 1974).

El deudor que incumple la obligación que ha contraído, responde por el daño que cause a su acreedor, salvo que la falta provenga

Centro de Información Jurídica en Línea
Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

del hecho de éste o de fuerza mayor o caso fortuito (artículo 702 del Código Civil).

[HARBOTTLE QUIROS Robert]²

"La responsabilidad civil contractual en Costa Rica está regulada en los artículos 701 y siguientes del Código Civil.

Puede ser definida como: la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento de un contrato o de una obligación jurídica determinada y convenida libremente por las partes.

--Es responsabilidad civil en el sentido

que hace referencia a la obligación de reparar daños y perjuicios, y es de naturaleza contractual, ya que concierne los daños y perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento de un contrato"

"Cuando hablamos entonces de responsabilidad civil contractual, nos referimos a la que nace del incumplimiento de una relación jurídica obligatoria derivada de un convenio"

--La responsabilidad-.. contractual surge

por el incumplimiento de los particulares deberes impuestos por el contrato, o por los que la equidad, el uso o la ley hagan nacer de la obligación según la naturaleza de ésta, tal y como lo dispone el artículo 1023 ibidem"

Nuestra jurisprudencia ha establecido que no basta el simple incumplimiento del convenio para poder exigir la responsabilidad civil contractual. Considera además que son requisitos necesarios el que se le cause un daño al cocontratante y que (medie un nexo causal entre el incumplimiento y el daño.

"La responsabilidad contractual, cabe recordar, surge del

incumplimiento de un deber existente en una relación jurídica establecida entre las partes. Empero, el simple incumplimiento no configura, por si solo, la obligación resarcitoria, pues es necesario que como consecuencia de éste se le cause un daño a la contraparte. Ese daño, además, debe provenir del incumplimiento, y no de causas externas a éste"

"... Para que exista este tipo de responsabilidad, es necesario que se de un nexo causal, directo, eficiente y adecuado entre el incumplimiento contractual imputable al sujeto y el daño producido. Es pues, el daño un elemento sine que nom para reclamar la indemnización correspondiente..."

[BLANCO GÓMEZ Juan José]³

" la responsabilidad contractual viene impuesta por la existencia previa de una relación jurídica determinada (contractual o de otra naturaleza) entre personas determinadas y la producción de un daño que se produce, precisamente por y como consecuencia de la infracción o incumplimiento precisamente, por y como consecuencia de la infracción o incumplimiento del vínculo preexistente"

FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

[RIVERO SÁNCHEZ Juan Marco]⁴

Existen, en tesis de principio, dos formas de fundamentar la responsabilidad contractual: con base en el principio de culpabilidad, o en virtud de una garantía de ejecución.

1. El principio de culpabilidad

De conformidad con el principio de culpabilidad, el deudor es

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

responsable sólo en la medida en que su comportamiento (acción u omisión), le pueda *ser reprochado personalmente*. El reproche se fundamenta en el hecho de que el sujeto, empleando el debido cuidado, pudo -y en consecuencia debió-, haber actuado conforme a derecho y sin embargo no lo hizo (5). El reproche de culpabilidad se compone, en consecuencia,

de dos elementos: a) libertad para haber actuado de otra manera (Freiheit im Sinne des Andershandel-konnens), y b) incumplimiento del mandato de comportarse con arreglo a derecho (Nichtachtung des Gebots) (6). El carácter reprochable del comportamiento es, de conformidad con este sistema, lo que hace al deudor personalmente responsable de las consecuencias de sus actos.

2. La garantía de ejecución

El principio de la garantía de ejecución rige, fundamentalmente, en aquellos ordenamientos que han quedado libres de la influencia del derecho romano. Un importante ejemplo se encuentra en el derecho inglés. En este ordenamiento jurídico, y en lo que toca a las relaciones contractuales, se parte de la base de que el acuerdo, relativo a las obligaciones que configuran el contrato, se acompaña igualmente de una "garantía" de cumplimiento puntual y completo, así como de la promesa de indemnizar al acreedor por todos los daños (y perjuicios), que se deriven del incumplimiento (7). De conformidad con este sistema queda liberado el deudor sólo en aquellos casos en que resulte excluida su responsabilidad expresamente o en consideración a los fines del contrato"

ELEMENTOS OBJETIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

[CEDEÑO MONGE Gustavo Adolfo y SOLANO MURILLO Gerardo Adolfo]⁵

Aunque existen varias clasificaciones, consideramos clara la que establece la diferencia entre elementos objetivos y subjetivos, siendo los objetivos la culpa, el dolo,, el dañ'o o perjuicio y el

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

nexo causal; y los subjetivos el acreedor y el deudor.

1.- Elementos objetivos

Pasamos a exponerlos brevemente, aunque desde ahora debe quedar clara su noción, pues dichos conceptos nos serán de utilidad también en el ámbito de la responsabilidad extracontractual.

a) La culpa

Como institución del Derecho Civil en sentido es la violación de una obligación jurídica. En materia civil, será " la acción u omisión voluntaria que realizada sin malicia, impide que la obligación se cumpla normalmente.

(...)

b)El dolo

Podemos caracterizarlo como una "maquinación" que vicia el consentimiento., al existir mala fe de parte de quien se sustrae de la obligación, es pues, la deliberada inejecución de la prestación .

c)El daño o perjuicio

El tratadista nacional BRENES CÓRDOBA define el concepto de daños y perjuicios como:

"(..,) la indemnización pecuniaria que el deudor está obligado a satisfacer al acreedor, a causa de la falta de cumplimiento total o parcial de la prestación o de la ejecución tardía o defectuosa de la misma."

Es importante señalar que el daño es la pérdida sufrida en sí, mientras si perjuicio es la ganancia que deja de percibirse o lucro cesante»

(...)

d) El nexo causal

Centro de Información Jurídica en Línea
Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

Se define también como la cadena causal o relación de causalidad, al derecho le interesa el nexo causal en la medida en que sirva para imputar un resultado a una conducta humana.

DIVISIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

[ARIAS CÓRDOBA Fabio]⁶

“La responsabilidad civil, entendida como la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación, se divide, generalmente en responsabilidad contractual y extracontractual.”

DISTINCIÓN ENTRE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

[PARIS RODRIGUEZ Hernando]⁷

Tanto en la responsabilidad civil contractual, como en la extracontractual, subyace el principio básico de " no causar daño a los demás "; su incumplimiento genera el deber de resarcimiento (artículos 41 de la Constitución Política, 701, 702 y 1045 del Código Civil). Sin embargo,

la responsabilidad contractual, en la forma en que se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico, tiene algunas particularidades que la caracterizan y diferencian de la extracontractual, entre las cuales cabe destacar

1) En cuanto a su nacimiento:

El Profesor AUGUSTO MORELLO explica esta diferencia indicando que, " mientras la responsabilidad extra-contractual (delictual o

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

aquiliana) nace de la infracción del deber general de no causar daño a otro, en la responsabilidad contractual, en contraposición, se ha dado el incumplimiento de una obligación libremente convenida; aquí no es la ley la que directamente nos impone la adecuación de la conducta a observar, sino que ésta se ha conformado con nuestra voluntad " (MORELLO, Augusto, Op. Cit, pág. 12).

En igual sentido, la Sala Primera de Casación ha dicho que: " Mediante la responsabilidad civil se atribuye a : un sujeto la obligación de reparar, indemnizar o compensar (caso este último del daño moral), un daño infringido a la esfera jurídica de otro sujeto, como consecuencia de un acto o una actividad realizada por aquél ... suele ser dividida en contractual y extracontractual, según provenga del incumplimiento de una obligación convenida libremente por las partes, o del incumplimiento del deber general de no causar daño a los demás " (Nfi 320 de las 14:20 horas del 9 de noviembre de 1990). *

2) En cuanto a su estructura:

La responsabilidad civil contractual deriva del incumplimiento de una obligación jurídica determinada. Corresponde entonces a la fase de responsabilidad del vínculo obligatorio, siendo sustitutiva o anexa de la obligación preexistente (en ese sentido ver: ALTERINI, Atilio, Responsabilidad civil (Límites de la reparación civil), Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 29 edición, 3a reimpresión, 1979, p. 36).

Esta responsabilidad está latente en cada relación obligatoria nacida de un contrato y constituye un efecto de su incumplimiento. Este autoriza al acreedor a exigir la ejecución forzosa de la prestación, o una indemnización suplementaria o complementaria (artículos 693, 701 y siguientes del Código Civil). " Por el contrario, la responsabilidad extra-contractual nace como una nueva obligación entre dos sujetos que no tenían previamente un vínculo jurídico determinado, que tuviera relación con el objeto del daño. " (CORRALES, Olga M., y PARÍS, Hernando, Aplicación de los

Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

conceptos de culpa y dolo a la responsabilidad civil, Tesis de Grado para optar el Título de Licenciados en Derecho, Universidad de Costa Rica, 1988, p. 156)

3) Determinación anticipada de los daños y perjuicios:

La cláusula penal constituye una determinación anticipada de los daños y perjuicios provenientes del incumplimiento de un contrato. Si el deudor incumple la obligación debida, su responsabilidad patrimonial se encuentra limitada » ala cantidad estipulada en la cláusula (artículos 708 y si-« guíenles del Código Civil). En materia mercantil, puede solicitarse la ejecución de lo convenido o la indemnización estipulada como pena (artículos 426 y 427 del Código de Comercio). Esta limitación sólo es posible en materia contractual, puesto que tratándose de responsabilidad aquiliana, no existe acuerdo de voluntades previo entre las partes de la relación obligatoria. En consecuencia, no pueden existir cláusulas limitativas de responsabilidad ni cláusulas penales, puesto que éstas requieren, para su existencia, de un acuerdo de voluntades en relación con una obligación jurídica. En cambio, en materia contractual pueden existir tales cláusulas si las partes deciden incluirlas en el convenio, siempre que no exista norma de orden público en sentido contrario.

4) En cuanto a su fundamento:

El fundamento de la responsabilidad civil extracontractual no es el incumplimiento de una obligación contractual, sino del deber genérico de causar daño a los demás. La responsabilidad extracontractual suele dividirse en subjetiva y objetiva, según sea su fundamento. En la subjetiva, es la realización culpable de un hecho dañoso, lesionando el principio de no causar daño a los demás. En la objetiva, se atribuye responsabilidad a un sujeto, con independencia de la antijuricidad o no de su acción y con base en un criterio de imputación distinto de la culpa, previamente establecido por la ley.

Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

Al respecto, la Sala Primera de Casación ha dicho que la responsabilidad civil se divide " en responsabilidad subjetiva y responsabilidad objetiva, de acuerdo con el criterio de imputación que se utiliza en cada caso: en el primero, la voluntad del deudor, que actúa en forma culpable; en el segundo, criterios objetivos tales como el riesgo, expresamente establecidos por la ley " (NB 320 de las 14:20 horas del 9 de noviembre de 1990).

Por su parte, la responsabilidad contractual tiene su fundamento tradicional en la culpabilidad. De conformidad con la legislación civil costarricense, para que el deudor que incumple una obligación contractual responda por los daños y perjuicios que cause a su acreedor, se requiere que su incumplimiento sea el menos culposo (artículos 701 y 702). Para atribuir al deudor la responsabilidad, su actuación debe haber sido voluntaria, es decir, con alguna posibilidad de escogencia. Esta responsabilidad le es imputable a aquel sujeto que, pudiendo cumplir con su deber de realizar la prestación debida a su acreedor, lo ha incumplido voluntariamente, ya sea por negligencia, impericia, imprudencia, o dolo.

[VARGAS BARGUIL Mauricio]⁸

"Esta clasificación tradicional se debe a los romanos y repercute en nuestro Código Civil, basándose en la fuente de la obligación que sustenta la atribución de la situación de necesidad. Hay quienes prefieren hablar de responsabilidad delictual. No es este mi caso, pues creo que no toda causa de responsabilidad extracontractual llega a conformar un delito, y es más civilista hablar de responsabilidad derivada de situaciones contractuales, y de aquello, que por no derivar de esas situaciones, es extracontractual. De esa forma, la responsabilidad contractual se basa en la existencia de un vínculo de voluntades, (contrato) que al ser violado en su cumplimiento, sustenta el surgimiento de una nueva obligación: la de reparar el daño sufrido. Así, la responsabilidad civil

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

contractual, es, como principio de derecho, una fuente de obligaciones, las de reparar; y a la vez un efecto del incumplimiento de obligaciones surgidas de contratos.

Aunque la responsabilidad contractual se identifica mucho con el contrato y las obligaciones surgidas de él, nunca se confunde, pero es, sin duda, el punto de referencia por excelencia para determinar variadas peculiaridades de la obligación de reparar. Su relevancia la refleja el artículo 1023 de nuestro Código en su inciso primero, que señala parámetros para determinar la extensión de esa obligación de reparar, constituyéndose en uno de los límites a la validez de las cláusulas.

(...)

La responsabilidad extracontractual, resulta de la "violación del derecho ajeno cometida por negligencia del agente, fuera de toda relación convencional, y que trae como consecuencia para el mismo, la obligación de resarcir el perjuicio ocasionado".

En Costa Rica, el artículo 1045 del Código Civil indica: "Todo aquel que por dolo, falta, negligencia o imprudencia, causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios. " En este tipo de culpa, el sustento de la atribución al sujeto de la situación de necesidad jurídica (obligación de reparar) está en un deber de cuidado que la ley impone. La ley funge como fuente de la obligación. Esta distinción no es meramente académica, aunque los motivos que señala Planiol no me son del todo convincentes. Los cito, resumidos:

Al intentar determinar si un hecho constituye o no culpa, se debe ser más riguroso con la extracontractual; además la prueba de ésta no se presume, y su reparación debiera ser más completa y produce solidaridad entre los coautores."

NORMATIVA

CÓDIGO CIVIL⁹

ARTÍCULO 702.- El deudor que falte al cumplimiento de su obligación, sea en la sustancia, sea en el modo, será responsable por el mismo hecho de los daños y perjuicios que ocasione a su acreedor, a no ser que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 703.- El deudor no está obligado al caso fortuito, sino cuando ha contribuido a él o ha aceptado expresamente esa responsabilidad.

ARTÍCULO 704.- En la indemnización de daños y perjuicios sólo se comprenderán los que, como consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, se hayan causado o deban necesariamente causarse.

ARTÍCULO 705.- Cuando el deudor por una cláusula penal se ha comprometido a pagar una suma determinada como indemnización de daños y perjuicios, el acreedor no puede, salvo si hubiere dolo, exigir por el mismo título una suma mayor; pero tampoco podrá el deudor pedir reducción de la suma estipulada.

ARTÍCULO 706.- Si la obligación es de pagar una suma de dinero, los daños y perjuicios consisten siempre y únicamente en el pago de intereses sobre la suma debida, contados desde el vencimiento del plazo

ARTÍCULO 707.- La responsabilidad por daños y perjuicios prescribe con la obligación cuya falta de cumplimiento la produce.

- 1 PARIS RODRIGUEZ Hernando. Responsabilidad contractual por incumplimiento doloso. IVSTITIA. Enero 1991. N°49.pp.12.
- 2 HARBOTTLE QUIROS Robert. La Posibilidad de Acumular Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. 1995.pp.137.138.139.
- 3 BLANCO GÓMEZ Juan José.La concurrencia de Responsabilidad civil contractual y extracontractual en un mismo hecho dañoso. Problemática en Derecho Sustantivo Español. Editorial DYKINSON. S.L.Madrid. 1996.pp11.
- 4 RIVERO SÁNCHEZ Juan Marco.¿ Responsabilidad por culpa o garantía de ejecución ? Reflexiones en torno a la responsabilidad contractual en el Código Civil costarricense. IVSTITIA. Setiembre N°105.pp.11.12.
- 5 CEDEÑO MONGE Gustavo Adolfo y SOLANO MURILLO Gerardo Adolfo. Responsabilidad civil contractual y extracontractual de los gerentes y consejeros de administración de las asociaciones cooperativas. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. 1991.pp.47.52.54.
- 6 ARIAS CÓRDOBA Fabio, Responsabilidad por años al consumidor en la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Revista IVSTITIA, N° 209-210, junio 2004, p. 19.
- 7 PARIS RODRIGUEZ Hernando. Responsabilidad contractual por incumplimiento doloso. IVSTITIA. Enero 1991. N°49.pp.12.13
- 8 VARGAS BARGUIL Mauricio. Validez y eficacia de las cláusulas limitativas de la responsabilidad civil. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. 1990. pp.47.48.49.
- 9 Ley N° 63 . Código Civil. Costa Rica,del 28/09/1887.